



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05679 31 89 001 2012 00126 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO LABORAL
<b>DEMANDANTES:</b>	DIEGO LUIS FIGUEROA ÁLVAREZ Y OTROS
<b>DEMANDADOS:</b>	EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA (ANT)
<b>ASUNTO:</b>	RESUELVE DERECHO DE PETICIÓN

Allegan los señores DIEGO LUIS FIGUEROA ÁLVAREZ, ARGEMIRO OSPINA CUERVO, LIBARDO DE JESÚS RAMÍREZ, LUIS FERNANDO MARULANDA VÉLEZ, ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ, OSCAR DE JESÚS ROMÁN BALLESTEROS, WILSON DE JESÚS AYALA GIL, ALIRIO DE JESÚS GONZÁLEZ RAMÍREZ, LILIANA AYALA GIL y LEÓN GUILLERMO MARÍN ORTEGA, memorial por medio del cual le solicita al Despacho indique las razones por las cuales no le han sido notificadas vía correo electrónico las providencias emitidas dentro del proceso ejecutivo laboral bajo Rad. 05679-31-89-001-2012-000126-00.

**CONSIDERACIONES**

Resulta importante resaltar que el derecho de petición es fundamental, su protección es procedente a través de la acción de tutela, en caso de ser trasgredido u objeto de inminente peligro por el proceder de la autoridad ante la cual se haya elevado el correspondiente reclamo.

Sin embargo se le pone de presente a los peticionarios que su invocación no es procedente en los procesos judiciales, teniendo en cuenta que la iniciación, impulso y definición de las controversias sometidas a composición por la jurisdicción se rigen por principios, reglas y normas determinadas previamente en la Constitución Política, leyes y códigos, según la jurisdicción, especialidad y procedimiento a los cuales deba sujetarse el conflicto, según la naturaleza y

sujetos involucrados en el mismo, los cuales deben ser acatados por el juez y los intervinientes, principales o accidentales.

De modo que invocar este tipo de solicitudes o peticiones no es dable en una controversia judicial.

Pese a lo anterior, dado que le asiste interés a los peticionarios y que el presente trámite procesal se encuentra terminado, la decisión aquí adoptada se constituye en respuesta a lo solicitado por esa vía.

Es menester dejar por sentado que este juicio terminó por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020); bajo ese entendido, se advierte además que lo pretendido por los interesados, puede ser constatado en el expediente, el cual se encuentra a su disposición, para lo que estimen pertinente.

Así las cosas, se insta a los señores DIEGO LUIS FIGUEROA ÁLVAREZ, ARGEMIRO OSPINA CUERVO, LIBARDO DE JESÚS RAMÍREZ, LUIS FERNANDO MARULANDA VÉLEZ, ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ, OSCAR DE JESÚS ROMÁN BALLESTEROS, WILSON DE JESÚS AYALA GIL, ALIRIO DE JESÚS GONZÁLEZ RAMÍREZ, LILIANA AYALA GIL y LEÓN GUILLERMO MARÍN ORTEGA, para que por sí mismos o a través de apoderado judicial hagan un estudio del plenario, toda vez que la información requerida se encuentra consignada en el mismo.

Ahora bien, respecto a los correos electrónicos enviados al abogado LEÓN GUILLERMO MARÍN ORTEGA, se informa que solo fue el medio por el cual se indicaba en su momento que los títulos judiciales se encontraban a disposición para su retiro en la entidad bancaria.

Por último, se le indica a los mismos que este Despacho judicial ha notificado cada providencia expedida dentro del proceso con Rad. 05679-31-89-001-2012-000126 en el micro sitio de la página Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Remitir a los peticionarios, señores DIEGO LUIS FIGUEROA ÁLVAREZ, ARGEMIRO OSPINA CUERVO, LIBARDO DE JESÚS RAMÍREZ, LUIS FERNANDO MARULANDA VÉLEZ, ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ, OSCAR DE JESÚS ROMÁN BALLESTEROS, WILSON DE JESÚS AYALA GIL, ALIRIO DE JESÚS GONZÁLEZ RAMÍREZ, LILIANA AYALA GIL y LEÓN GUILLERMO MARÍN ORTEGA, a la integridad del proceso adelantado por DIEGO LUIS FIGUEROA ÁLVAREZ y otros en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA (ANT), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Respecto al derecho de petición, la presente decisión aquí adoptada se constituye en respuesta a lo solicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES**

**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° 001 fijado en la Secretaría del  
Despacho, hoy 14 Enero 2020 a las 08:00 a.m.



**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA**  
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05679318900120150008500
<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	LUBY YERALDIN RAMÍREZ SÁNCHEZ
<b>DEMANDADO:</b>	CEMENTOS ARGOS S.A.
<b>ASUNTO:</b>	ORDENA ARCHIVO

Toda vez que no se interpuso recurso alguno contra el auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), que procedió con la aprobación de la liquidación de costas procesales, se ordena el ARCHIVO de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 001 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 13 de enero 2021 a las 08:00 a.m.

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA  
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	056793189001201600289000
<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	LUIS CARLOS BETANCUR GONZÁLEZ
<b>DEMANDADO:</b>	COOFARALLONES EN LIQUIDACIÓN
<b>ASUNTO:</b>	RECONOCE PERSONERÍA

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LUIS CARLOS BETANCUR GONZÁLEZ**, en contra de **COOFARALLONES EN LIQUIDACIÓN Y OTROS**, en los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al Doctor **JOSÉ ALVEIRO CAÑAVERAL BEDOYA**, con T.P. No. 48.754 del C.S de la J, en calidad de apoderado judicial del municipio de Montebello (Ant).

**NOTIFÍQUESE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES**

**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 001 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 14/enero 2021 a las 08:00 a.m.

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA**  
SECRETARIA